

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1190.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA INGENIO - P.H.
-DEMANDADO: ELIZABETH SANCHEZ ROJAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00331-00.

QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **EDIFICIO PLAZA INGENIO - P.H.** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ELIZABETH SANCHEZ ROJAS, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el expediente.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de R_{YR} CONSULTORES FINANCIEROS SAS. y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS - P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> VALOR CUOTA EXTRAOR. DE ADM.	<u>Casilla 4</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
JUNIO DE 2019	\$2.701		01 DE MAYO DE 2020
JULIO DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
AGOSTO DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
SEPTIEMBRE DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
OCTUBRE DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
NOVIEMBRE DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
DICIEMBRE DE 2019	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
ENERO DE 2020	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$404.000		01 DE MAYO DE 2020
MARZO DE 2020	\$428.000		01 DE MAYO DE 2020
ABRIL DE 2020	\$428.000		01 DE MAYO DE 2020

MAYO DE 2020	\$428.000	\$160.000	01 DE JUNIO DE 2020
JUNIO DE 2020	\$428.000	\$160.000	01 DE JULIO DE 2020
JULIO DE 2020	\$428.000		01 DE AGOSTO DE 2020
AGOSTO DE 2020	\$428.000		01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$428.000		01 DE OCTUBRE DE 2020
OCTUBRE DE 2020	\$428.000		01 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$428.000		01 DE DICIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE DE 2020	\$428.000		01 DE ENERO DE 2021
ENERO DE 2021	\$428.000		01 DE FEBRERO DE 2021
FEBRERO DE 2021	\$428.000		01 DE MARZO DE 2021
MARZO DE 2020	\$443.000		01 DE ABRIL DE 2021
ABRIL DE 2020	\$443.000		01 DE MAYO DE 2021

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 4” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: ABSTENERSE de incorporar al mandamiento de pago los gastos incurridos en la presentación de la demandada toda vez que, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, y debe de provenir del deudor conforme lo establece el artículo 422 del C. G. del P.

TERCERO: SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con la C. de C. No. 13.972.192 y T. P. No. 70.284 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de

la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00331